

- Características estéticas de la propuesta (20 por ciento).
- Menor plazo en la entrega del suministro (10 por ciento).

#### 6. Garantías:

Provisional: 1.024 euros, equivalente al 2 por ciento del presupuesto del contrato base de licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 9.ª).

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Bormujos, Avda. de Andalucía s/n.

#### 8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.

b) Domicilio: Avda. de Andalucía s/n.

c) Localidad: Bormujos.

d) Lugar: Salón de Actos.

e) Fecha. El tercer día hábil siguiente a aquél en que termina el plazo de presentación de ofertas, salvo anuncio de presentación por correo en que se demorará al décimo día hábil.

f) Hora: 13:00.

#### 9. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Bormujos a 31 de mayo de 2007.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

11W-7572-P

### BURGUILLOS

Don José Juan López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2007, ha aprobado inicialmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales conforme a lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Ordenanza se ha expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de 23 de abril de 2007, y tablón de edictos de esta Corporación.

No se ha formulado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, por lo que el acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo, lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Se informa que contra el acuerdo referido, que pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Burguillos a 1 de junio de 2007.—El Alcalde, José Juan López.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

##### Preámbulo

Los patrocinios constituyen un ingreso municipal de naturaleza no tributaria previsto en el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dedica la Sección Segunda del Capítulo II del Título II, a los Patrocinios, remitiendo su regulación a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Patrocinio, sin perjuicio de que por el propio Reglamento se marque el contenido mínimo de la misma, por lo que se impone la necesidad de que el Ayuntamiento de Burguillos apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, se ha redactado dicha Ordenanza con la especial preocupación, por una parte, de agilizar al máximo la tramitación sin perjuicio de las competencias que corresponden, según Ley, a cada Órgano municipal. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

A estos últimos efectos, se remarca con insistencia que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, para impedir que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro. Asimismo, se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Especial preocupación de la Ordenanza ha sido también evitar que la mayor diligencia de una Delegación pueda canalizar hacia las actividades que tenga encomendadas el máximo de patrocinio en perjuicio de otras Delegaciones y, en último término, del orden de prioridades que, desde la perspectiva del interés general se deba tener en cuenta en la gestión municipal.

Esta preocupación justifica la consignación del párrafo del art. 11, en el que se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por resolución de la Alcaldía, a fin de que por ésta se puedan canalizar, si el patrocinador no pone obstáculo, los patrocinios hacia aquéllas actividades que se consideren preferente.

La reserva de esta potestad en favor de la Alcaldía encuentra su justificación en la competencia de "dirigir el gobierno y administración municipales" que le reconoce el apartado a) del art. 21 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se establece un procedimiento abreviado en el que la incoación corresponderá a los Delegados de área al fin agilizar el procedimiento, pero solo en los casos en que el patrocinio consista en aportación de materiales o aportación económica cuyo importe sea igual o inferior a mil euros, en todo caso el correspondiente convenio será aprobado por resolución de la Alcaldía.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Burguillos, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios Privados de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

#### Capítulo I.

##### Objeto, concepto

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Burguillos, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones definidas en el Art.2.1, de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.



## Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de las siguientes actividades:

- a. Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b. Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

2. Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir en:

- a. Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b. Aportación de material necesario para la actividad.
- c. Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

## Artículo 3.

Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegios o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

## Capítulo II

*Requisitos de los patrocinadores*

## Artículo 4.

Podrán ser patrocinadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda local mediante certificado expedido por la Intervención Municipal; en el supuesto de personas jurídicas quién actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de la misma.

## Capítulo III

*Naturaleza de la aportación*

## Artículo 5.

1. Los patrocinios que se obtengan con destino a obras y servicios municipales, no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado a los fines para los que se hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

## Artículo 6.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

## Artículo 7.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.

b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

## Capítulo IV

*Régimen de incentivos*

## Artículo 8.

Se entiende por incentivos, a los efectos previsto en la presente Ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

## Artículo 9.

El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento en el respectivo Convenio.

Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador; en ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## Capítulo V

*Preparación y tramitación*

## Artículo 10.

1. Las distintas Áreas Municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las obras, servicios, suministros o actividades definidas en el art. 2 de esta Ordenanza, que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

2. El Ayuntamiento publicará anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión del municipio así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las actividades que se prevean objeto de patrocinio durante ese año, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución, convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas, y todo ello a efectos de constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de patrocinio.

3. En los supuestos excepcionales de actuaciones municipales que no hayan sido publicadas en los términos del punto anterior, se solicitarán ofertas a varias personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio.

4. En ambos casos, se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:

- a) Cantidad y calidad del patrocinio, así como afinidad del patrocinador con la actividad patrocinada.
- b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

## Artículo 11.

Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

1. Procedimiento general para los supuestos en que el objeto de patrocinio consista en alguno de los definidos en el art. 2.2 a) y c).

a) Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.

b) Proyecto de Convenio en el que se especifique:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.



- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

c) Informe del Delegado del Área cuya actividad concreta vaya a ser objeto de patrocinio que deberá contener la valoración a que se refiere el artículo 9.

d) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente cuando se trate de patrocinios a favor del Ayuntamiento en materia que sea de competencia el Ayuntamiento Pleno. Estudio de la Comisión Informativa correspondiente cuando se trate de materia que sea competencia de la Alcaldía.

e) Aprobación del proyecto de Convenio por el órgano competente del Ayuntamiento.

f) Suscripción del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.

2. Procedimiento abreviado en los supuestos en que el objeto de patrocinio consista en alguno de los definidos en el art. 2.2 a) y siempre que el importe sea igual o inferior a 1.000 euros, y b).

a) Providencia del Delegado del Área por la que se disponga la iniciación del expediente.

b) Proyecto de Convenio en el que se especifique:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.

- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

c) Informe del Delegado del Área cuya actividad concreta vaya a ser objeto de patrocinio que deberá contener la valoración a que se refiere el artículo 9.

d) Aprobación del proyecto de Convenio por resolución de la Alcaldía.

e) Suscripción del Convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.

#### Artículo 12.

Para que un patrocinio, en el supuesto de que se trate de aportación dineraria, pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a las letras e) y f) del procedimiento general y letras d) y e) del procedimiento abreviado, todas ellas del artículo anterior no obstante y atendiendo al principio de prudencia, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

### Capítulo VI

#### Ejecución del Convenio

#### Artículo 13.

La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el Delegado del Área Municipal que gestione la actividad objeto patrocinio quién deberá responder del grado de su cumplimiento, dando cuenta de ello a la Alcaldía.

#### Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

7D-8426

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía número 626, de fecha 29/05/07, se vino en aprobar el Reformado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación de las obras de alumbrado público con cargo al Plan de Inversiones de la Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2007, siendo las características de este expediente de licitación las siguientes:

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.

c) Número de expediente: 11/07.

#### 2. Objeto del Pliego:

La contratación de las obras de alumbrado público de varias calles.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación máximo de las obras, asciende a la cantidad de 79.232,50 euros, incluyéndose en dicha cantidad, beneficio industrial, gastos generales, estudio de seguridad y salud y el IVA.

#### 5. Obtención de documentación e información.

En la entidad adjudicadora.

#### 6. Empresas licitadoras.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten tener una experiencia mínima de cinco años en la realización de obras como las que son objeto de este concurso, acreditada por cualquier medio válido en derecho.

7. Fecha límite de obtención de documentos, información y presentación de las ofertas de participación.

a) Trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: Documentación administrativa, sobre A. Proposición económica y otros méritos a valorar, sobre B.

c) Lugar de presentación: En la Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas.

#### 8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sala de Juntas de Gobierno Local).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 5.

c) Fecha: Día hábil laborable siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, antes de las 12.00 horas y en el Salón de Juntas de Gobierno del Ayuntamiento.

#### 9. Reclamaciones:

Ocho días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Las Cabezas de San Juan a 1 de junio de 2007.—El Secretario, Ángel Ramón Caro López.

11D-7571-P

CAMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el presente se somete a información pública, por plazo de veinte